



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora SANDRA MILENA BRICEÑO, a través de apoderada judicial y en contra del señor JOSE GUILLERMO GOMEZ TUNJANO. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E :

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora SANDRA MILENA BRICEÑO en contra del señor JOSE GUILLERMO GOMEZ TUNJANO, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor JOSE GUILLERMO GOMEZ TUNJANO.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma.

Como quiera que el demandado estuvo representado por curador ad litem, para dicha notificación compártase la demanda y sus anexos a la abogada Dra. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO, quien representó al demandado como Curadora Ad-Litem dentro del proceso de Divorcio del Matrimonio Civil, correo electrónico caro.querrero.1@hotmail.com

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados.

3.- A la abogada Dra. ANA MARIA TORO QUINTANA, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante señora SANDRA MILENA BRICEÑO, bajo las facultades conferidas en el memorial poder que obra dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ (e)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e51a3c22a0b01ea5201882eaf6fef56f2abc1dfbc8c531d3c5d0e332a1631d**

Documento generado en 26/01/2023 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>